



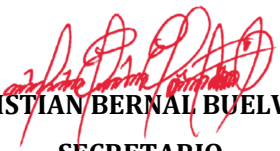
EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2006-00558-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSEFINA SARMIENTO CARDOZA
DEMANDADO: ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 NOVIEMBRE DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	\$ 2.320.000
Agencias en derecho segunda instancia.	\$2.320.000
Costas Recurso Ext. Casación.	\$9.400.000
Total costas	\$14.440.000

SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$14.440.000)


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO



Expediente No. 2006-558

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JOSEFINA SARMIENTO CARDOZO** contra **ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA**, informándole que se efectuó la liquidación de costas. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del trámite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial del 17 de julio de 2023, 16 y 18 de agosto de 2023, la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando se ordené la terminación del proceso por cumplimiento de sentencia.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no se pronunciará sobre el cumplimiento de sentencia alegado, en esta providencia, solo puede ser impartida

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación impuesta a la parte demandada, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

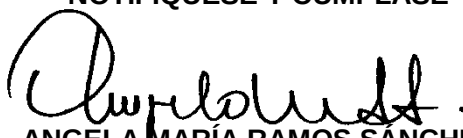
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$14.440.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSEFINA SARMIENTO CARDOZO** contra **ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el despacho se pronunciará sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia en el momento procesal oportuno, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 48